

RESOLUCIÓN (Expte. R 143/96. Anaya-Santillana)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 8 de abril de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente r 143/96 (número 1267/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), de recurso presentado por *Lid Logística Internacional, S.A.* contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 15 de enero de 1996 por el que se archivaban las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia formulada por D. Marcelino Elosúa de Juan como Consejero Delegado de *Lid Logística Internacional* contra *Comercial Grupo Anaya, S.A.*; *Grupo Anaya, S.A.*; *Itaca, S.A.* y *Santillana, S.A.*

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El día 17 de julio de 1995 *Lid Logística Internacional, S.A.* presentó denuncia ante el Servicio de Defensa de la Competencia contra *Comercial Grupo Anaya, S.A.*; *Grupo Anaya, S.A.*; *Itaca, S.A.* y *Santillana, S.A.* por abuso de posición de dominio y prácticas restrictivas de la competencia apreciables en la negativa de suministro a la denunciante.
- 2.- Ante la denuncia presentada, el Servicio de Defensa de la Competencia practicó información reservada y, como consecuencia de los datos en ella obtenidos, dictó Acuerdo en fecha 15 de enero de 1996 en el que procedía al archivo de las actuaciones realizadas.
- 3.- Contra este Acuerdo, la denunciante presentó en fecha 31 de enero de 1996 recurso ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, que dictó Providencia de admisión a trámite y subsanación de defectos.

- 4.- Una vez subsanados los defectos detectados, el Tribunal dictó Providencia por la que se concedía a los interesados el plazo de quince días para la formulación de alegaciones.
- 5.- Dentro del plazo concedido al efecto, los interesados formularon sus correspondientes escritos alegando aquello que estimaron de interés en defensa de sus posiciones.
- 6.- En fecha 15 de marzo de 1996, la recurrente *Lid Logística Internacional, S.A.* presentó escrito ante el Tribunal de Defensa de la Competencia por el que desistía del recurso presentado contra la Resolución del Servicio por la que se archivaba el expediente.
- 7.- Son interesados en el presente expediente:
 - *Lid Logística Internacional, S.A.*
 - *Comercial Grupo Anaya, S.A.*
 - *Grupo Anaya, S.A.*
 - *Itaca, S.A.*
 - *Santillana, S.A.*
- 8.- El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia en su reunión de 26 de marzo de 1996, deliberó sobre el escrito de desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único La única cuestión que es necesario dilucidar en el presente momento procesal consiste en determinar si procede o no aceptar el desistimiento realizado por el recurrente.

La Ley de Defensa de la Competencia no contiene precepto alguno que regule los supuestos de desistimiento y sus efectos, si bien es cierto que constituye un principio jurídico de carácter general que cualquier recurrente pueda desistir en cualquier momento de su recurso, con las únicas limitaciones consistentes en que hubiere terceros interesados que se opusieran a ello o bien existiera un interés público a defender que aconsejara la continuación del expediente. Este principio está recogido, por ejemplo, en el artículo 91.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el recurso interpuesto por *Lid Logística Internacional, S.A.*, la totalidad de los interesados ha formulado alegaciones al recurso en el sentido de oponerse al mismo, por lo que debe entenderse que están de

acuerdo con el desistimiento que produce los mismos efectos que aquéllo que ellos interesan, es decir, el archivo de las actuaciones. Tampoco se observa la existencia de un interés público de tal entidad que se superpusiera a la voluntad del recurrente y, en consecuencia, no se da ninguno de los presupuestos que podrían inducir a la continuación del procedimiento.

Por todo ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia, vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación

HA RESUELTO

Aceptar el desistimiento formulado por *Lid Logística Internacional, S.A.* del recurso por ella misma presentado contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia de 15 de enero de 1996 por el que se acordaba el archivo de las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia formulada por la recurrente contra *Comercial Grupo Anaya, S.A.*; *Grupo Anaya, S.A.*; *Itaca, S.A.* y *Santillana, S.A.* y archivar el expediente.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la citada Resolución agota la vía administrativa y, por tanto, sólo es susceptible de recurso contencioso-administrativo, el cual podrá interponerse, en su caso, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de la notificación de esta Resolución.